



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de “**Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas**”, y;

Con fundamento en la fracción XXXI de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 28 de octubre de 2025, las Diputadas María Reyes Diego Gómez, Elvira Catalina Aguilar Álvarez, Ana María Solís Ruiz, María Roselia Jiménez Pérez y los Diputados Abundio Peregrino García y Javier Jiménez Jiménez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de “**Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas**”.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 29 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de esta reforma es homologar la clasificación de las faltas administrativas de la referida Ley, con las establecidas con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará cumplimiento en el supuesto se encuentra establecido en el actual artículo 52 de la Ley citada en el párrafo anterior, que dispone que las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con fecha 18 de marzo del año 2025, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, garantizando con ello el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Haciendo realidad la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios.



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO.

La tecnología digital ha impuesto a la sociedad, gobiernos y mercados una forma distinta de relacionarse. Actualmente, la sociedad global es digital, más de la mitad de la población mundial tiene acceso y usa Internet, sobre todo a través de teléfonos y otros dispositivos móviles. El uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en todas las áreas del quehacer humano, si bien representan riesgos de mayor inequidad, discriminación y opacidad en el manejo de datos, también ofrecen la oportunidad de transformarla en un medio para recuperar la confianza en el gobierno a través de mejores servicios públicos, más transparencia y el empoderamiento de la ciudadanía.

El llamado gobierno digital se distingue porque se orienta a la ciudadanía, crea un nuevo modelo de gobernanza basado en los principios de gobierno abierto y el potencial del uso de datos. Esto implica no solo un cambio en el uso de las TIC, sino también la transformación interna del gobierno y de su relación con la población. El uso de las TIC como herramientas para el desarrollo tiene un enorme potencial que ha probado su contribución a los objetivos de la agenda global de desarrollo.

Cabe mencionar que, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, se establecieron en el artículo 53, procedimientos administrativos de responsabilidad para los servidores públicos, lo que no se ajusta a las reglas constitucionales en materia de responsabilidades administrativas, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para las personas servidoras públicas a las que se les imputa la posible comisión de una posible falta administrativa, como a las autoridades encargadas de su aplicación.

Conforme al parámetro constitucional, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dicha reforma tuvo como efecto la modificación de catorce artículos de la Constitución Federal a fin de articular una nueva concepción para prevenir hechos de corrupción, investigar denuncias ciudadanas y las presuntas responsabilidades de que conozcan las autoridades, así como para determinar si éstas existieron y, seguido el procedimiento correspondiente, la sanción aplicable.

Es así como se establecieron los fundamentos del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se basa en la actuación armónica y coordinada de diversas autoridades, pero con atribuciones propias de ejercicio autónomo entre sí, cuya ejecución se encuentra a cargo de los órganos de control interno, las entidades de fiscalización superior de las cuentas públicas, la investigación y actuación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, en el ámbito nacional, así como por sus homólogas en las entidades federativas, además de los tribunales federal y estatales de justicia administrativa para conocer, sustanciar y resolver los asuntos que impliquen responsabilidades administrativas graves.



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Aunado a lo anterior, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual se encarga de desarrollar los principios fundamentales de la materia que regula.

Es importante destacar que la Ley General sigue el mandato que establece la fracción III del artículo 109 de la Norma Fundamental, clasificando las faltas administrativas en graves y no graves. Respecto de las graves, el precepto constitucional invocado precisa que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y deberán ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

Por lo anterior, se estima necesario derogar el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, con el objeto de homologar la clasificación de las faltas administrativas de la referida Ley, con las establecidas con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Es preciso mencionar que este supuesto se encuentra establecido en el actual artículo 52 de la Ley citada en el párrafo anterior, que dispone que las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables. En razón a ello, se estima que con esta disposición queda completamente regulada las responsabilidades y sanciones que se susciten en con las personas servidoras públicas que infrinjan la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R E S O L U T I V O :

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas”

Artículo Único: Se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 53.- Se Deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de noviembre de 2025.



Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

Por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Ana Karen Ruiz Coutino
Presidenta

Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vicepresidente

Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Secretaria

Dip. Abundio Peregrino García
Vocal

Dip. Maritza Molina Molina
Vocal

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Vocal

Dip. Getsemani Moreno Martínez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo 53 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.